



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
i01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, abril seis (06) del 2022

CLASE DE PROCESO:	<i>J.V. DE DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DE EDGAR ENRIQUE BENJUMEA FLOREZ</i>
DEMANDANTE:	<i>NELBA BENJUMEA FLOREZ</i>
APODERADO	<i>DR. PEDRO ANTONIO GUTIERREZ PIÑEREZ</i>
RADICACIÓN:	<i>201783184001-2022-00025-00</i>
ASUNTO:	<i>AUTO ADMITE DEMANDA</i>

Estudiada la presente demanda, de J. V. DE DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DE EDGAR ENRIQUE BENJUMEA FLOREZ, presentada por NELBA BENJUMEA FLOREZ, por intermedio de apoderado judicial, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, este Despacho la ADMITE. Désele el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria (C.G.P. arts. 577 y s.s.). en consecuencia, ordena:

EMPLAZAR al presunto desaparecido EDGAR ENRIQUE BENJUMEA FLOREZ, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el numeral 1 del artículo 584 del C.G.P., el cual remite al artículo 583 ibídem, en concordancia con el artículo 97 numeral 2 del código civil, se incluya en el listado que para tal efecto publiquen el día domingo, en uno de los diarios de amplia circulación nacional, EL TIEMPO de la ciudad de Bogotá D.C., o EL HERALDO de la ciudad de Barranquilla, y en una radiodifusora local con sintonía en Curumaní - Cesar, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones, el emplazamiento establecido debe incluir: a) La identificación de la persona cuya declaración se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante. b) La prevención a quienes tengan noticias del ausente para que lo informen al juzgado.

Cítese al agente del ministerio público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 579 del C.G.P, en concordancia con el artículo 577 ibídem.

Téngase al doctor PEDRO ANTONIO GUTIERREZ PIÑEREZ, como apoderado judicial, de NELBA BENJUMEA FLOREZ, en la forma y términos a que se contrae el respectivo memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bca15c66cba84e22f7aa5eab4d3b204b3d4ea7e0b17e737853c815df5df29b1

Documento generado en 06/04/2022 11:15:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**